

Sincelejo, 13 de agosto de 2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**  
SECRETARIO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	<b>2020-00045-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>VP GLOBAL LTDA</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percató que, mediante demanda recibida el 3 de agosto de 2020, la sociedad **VP GLOBAL LTDA**, a través de apoderado judicial solicita se inicie ejecución en contra de la **ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en los siguientes títulos valores: (i) factura de venta No.42014 del 5 de julio de 2019, por valor de ochenta y seis millones seiscientos veintiocho mil trescientos siete pesos (\$86.628.307.00), (ii) factura de venta No.42482 del 5 de agosto de 2019, por valor de ochenta y seis millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$86.798.634.00), (iii) factura de venta No.43080 del 7 de septiembre de 2019, por valor de ochenta y seis millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$86.798.634.00) (iv) factura de venta No.43080 del 8 de octubre de 2019, por valor de ochenta y seis millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$86.798.634.00) y (v) factura de venta No.43987 del 7 de noviembre de 2019, por valor de cuarenta y tres millones trescientos noventa y nueve mil trescientos diecisiete (\$43.399.317.00)

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los exigencias generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el requisito especial que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que los títulos ejecutivos (facturas electrónicas) objeto de recaudo

contienen una obligación clara, expresa y exigible y así mismo se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 1929 de 2007, así como lo dispuesto en el decreto 1349 del 26 de agosto de 2016, Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y el cual regulo lo atinente a las facturas electrónicas como título valor.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la sociedad **VP GLOBAL LTDA**, y en contra de la **ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS**, por la suma de trescientos setenta y ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos quince pesos (\$378.548. 415.00) por el incumplimiento de las obligaciones consignadas los siguientes títulos valores: (i) factura de venta No.42014 del 5 de julio de 2019, por valor de setenta y cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil ciento noventa y seis pesos (\$74.753.196.00), más los intereses moratorios causados desde 5 de agosto de 2019 (ii) factura de venta No.42482 del 5 de agosto de 2019, por valor de ochenta y seis millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$86.798.634.00), más los intereses moratorios generados desde el 5 de septiembre de 2019 (iii) factura de venta No.43080 del 7 de septiembre de 2019, por valor de ochenta y seis millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$86.798.634.00) más los interés moratorios generados desde el 8 de octubre de 2019, (iv) factura de venta No.43080 del 8 de octubre de 2019, por valor de ochenta y seis millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$86.798.634.00) más los intereses moratorios producidos a partir del 9 de noviembre de 2019 y (v) factura de venta No.43987 del 7 de noviembre de 2019, por valor de cuarenta y tres millones trescientos noventa y nueve mil trescientos diecisiete (\$43.399.317.00), más los intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre de 2019, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291,292 del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 293 ibídem, en complemento o concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Córrese traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

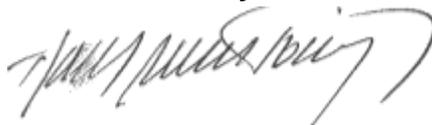
**QUINTO:** Por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL DIAN haciendo una relación de la clase de título valor presentado al cobro, determinado su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del

deudor con su identificación, ello de conformidad a lo normado en el artículo 630 del decreto 624 de 1989.

**SEXO:** REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase a la abogada MELISA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, identificada con T.P. N° 233.234 del C.S. de la J. como como endosatario en procuración de la sociedad **VP GLOBAL LTDA.**

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**